

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho del señor Juez, informando que llega a este Despacho demanda Ordinario Laboral número 2022-00083. Sírvasse Proveer.



MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Se reconoce personería a la Dra. **EMILSE MAHECHA PÁEZ**, identificada con cedula de ciudadanía 52.534.303 de Bogotá D.C. y T.P. No 309.129 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

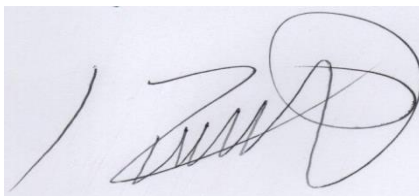
Por reunir los requisitos de ley **ADMÍTASE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, presentada por **LUIS ALBERTO FLOREZ FLOREZ**, contra la **FUNDACION UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA.**, para que sea tramitada a través del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado **NOTIFICANDO POR SECRETARÍA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa dentro del término legal de diez (10) días hábiles, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el inciso 3 del artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

Finalmente, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal que deben regir todas las actuaciones judiciales, y para dar cumplimiento pleno a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, se **REQUIERE** a la parte demandante para que a la mayor brevedad posible, informe al correo del juzgado con copia a la contraparte, la dirección de correo electrónico de los testigos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 163** publicado hoy
04/11/2022

La secretaria, MDG